



BOLETIN No. 27

Enero de 2008

- ? Impuestos
- ? Revisorías Fiscales
- ? Auditorías
- ? Asesorías
- ? Consultorías

JAHV McGregor

Volumen III, No. 27

(CONSEJO DE ESTADO, SECCION CUARTA, SENTENCIA 14978)

TERMINOS PARA DEVOLVER SALDO A FAVOR Y NOTIFICAR REQUERIMIENTO ESPECIAL SON DIFERENTES

El hecho de que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no profiera requerimiento especial dentro de los términos establecidos en los artículos 855 y 857 – 1 del Estatuto Tributario no implica que la devolución de saldos a favor sea extemporánea y que la liquidación de revisión sea nula, aclaró el Consejo de Estado.

El alto tribunal indicó que no se puede confundir el término para efectuar la devolución de un saldo a favor con el plazo para notificar el requerimiento especial y la firmeza de la declaración.

Según el consejo, la DIAN debe devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre las ventas, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la solicitud oportuna de la devolución, como lo indica el artículo 855.

Sin embargo, según el artículo 857-1, si existen indicios de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, la devolución se puede suspender hasta por 90 días, para que la División de Fiscalización adelante la correspondiente investigación.

Una vez termina la investigación, se presentan dos alternativas. La primera, que la DIAN no profiera el requerimiento especial, caso en el cual se debe devolver el saldo solicitado por el contribuyente. La segunda, que sí profiera el requerimiento especial y devuelva lo que se plantea en ese acto administrativo.

En ese caso, indicó el consejo, el término para notificar el requerimiento es el previsto en el artículo 705 del Estatuto Tributario, es decir, dos años contados desde la fecha de la solicitud de la devolución o compensación.

(DIAN, CONCEPTO 084596)

QUIEN CUMPLE EL PROCESO DE FACTURACION ESTA OBLIGADO A CERTIFICARLO

El proceso de facturación debe garantizar los principios de autenticidad e integridad, advirtió la DIAN. Por eso, la certificación debe efectuarla quien cumple en su totalidad el proceso, ya se trate del obligado a facturar o del tercero que le presta los servicios. Cuando el proceso se cumple parcialmente por uno y otro, cada cual debe certificarse, para garantizar lo pertinente en la parte del proceso de facturación que atiende.

(SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 220-048662)

CAUSALES DE DERECHO DE RETIRO DE LOS SOCIOS SON TAXATIVAS

El artículo 12 de la ley 222 de 1995 señala, de manera taxativa, los supuestos que dan lugar al derecho de retiro de los socios por el inicio de un proceso de transformación fusión o escisión.

Este derecho también procede en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de valores o en bolsa de valores precisó la Superintendencia de Sociedades.





JAHV McGregor

BOLETIN No. 27

Enero de 2008

- ? Impuestos
- ? Revisorías Fiscales
- ? Auditorías
- ? Asesorías
- ? Consultorías

Volumen III, No. 27

(SUPERSOCIEDADES, CONCEPTO 225-048534)

SOCIEDADES LIMITADAS, SUJETAS AL REGIMEN DE REPARTO DE UTILIDADES DE LAS ANONIMAS

Las sociedades limitadas están sujetas al régimen de reparto de utilidades de las sociedades anónimas, señaló la Superintendencia de Sociedades.

En ese sentido, la repartición debe ser resuelta durante las reuniones ordinarias del máximo órgano social, indicó la entidad.

(DIAN, RESOLUCION 11880)

DIAN MODIFICA CONDICIONES PARA SALIDA DE EFECTIVO SUPERIOR A 10.000 DOLARES

La DIAN modificó la Resolución 14 del 2005, que establece las condiciones para declarar el ingreso o la salida de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por más de 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas.

(CONCEPTO, AMBITO JURIDICO)

ASI SE TRAMITA EL REGISTRO DE MARCAS POR INTERNET

Cualquier persona puede solicitar el registro de signos distintivos, consultar antecedentes marcarios, pagar las tarifas y notificarse de las decisiones de la Superindustria, por la vía electrónica.

Notificación de decisiones por internet

Con el ánimo de optimizar los procesos internos y de agilizar los trámites que realizan los usuarios de la Delegatura de la Propiedad Industrial, la Superintendencia de Industria y Comercio implementó

en marzo de 2007, el sistema de notificación en línea de algunos actos administrativos.

Para acceder al servicio los interesados deben hacer la solicitud por escrito ante la Superindustria y adjuntar, debidamente firmado el Convenio del Servicio de Notificación en Línea, que está disponible en la página web de la entidad. Junto a este documento, también se encuentra la Circular Externa 2 del 2007, reglamentaria del tema, y el Manual de Notificaciones por internet, cuya consulta previa es recomendable.

Una vez suscrito el convenio de servicio de notificación en línea, la entidad le enviará al usuario un correo electrónico informativo, en el que le asignará un nombre de usuario y dos contraseñas, cuyo uso privativo y responsabilidad es exclusiva de este.

Para realizar la notificación en línea, el usuario debe ingresar al sitio web habilitado para ello y digitar su nombre de usuario y contraseña, lo cual le permitirá decidir si acepta la notificación por este medio. Surtido este procedimiento, el usuario tendrá acceso al texto del acto administrativo.

La notificación se entenderá surtida desde el momento en que el usuario confirme su decisión de notificarse a través de internet. Los términos de ejecutoria empezarán a contarse desde el día hábil siguiente a la fecha de la notificación. Este servicio está habilitado las 24 horas, los 7 días de la semana.

